

**PROPUESTA DE LA FEDERACIÓN DE TRANSPORTES,  
COMUNICACIONES Y MAR DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES  
(FETCM-UGT) Y DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA  
DE COMISIONES OBRERAS (FSC-CC.OO.) PARA EL ESTABLECIMIENTO  
DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE,  
COMUNICACIONES Y EL MAR  
PARA LA HUELGA GENERAL DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, como uno de los derechos fundamentales y de las libertades públicas sobre los que se construye nuestro Estado Social y Democrático de Derecho.

La Constitución, en consecuencia, otorga al derecho de huelga idéntica protección que la dispensada a los derechos más relevantes que relaciona y protege, tales como la vida, la integridad física y la salud, la libertad y seguridad, la libre circulación, la libertad de información, la educación, la tutela judicial efectiva, el honor, la inviolabilidad del domicilio, la libertad ideológica, el derecho de reunión y de asociación o la libertad sindical entre otros.

En coherencia con el texto constitucional y con las normas en vigor que regulan el ejercicio del Derecho de Huelga, la Federación de Servicios A la Ciudadanía de Comisiones Obreras (FSC-CC.OO.) y la Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores (FETCM-UGT), ante la huelga convocada para el día 29 de septiembre de 2010, en orden a garantizar, por un lado el derecho fundamental al ejercicio de la huelga y, por otro garantizar los servicios mínimos que aseguren el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, en la intensidad que sea necesaria, teniendo en cuenta la duración de la huelga que solo es de 24 horas. Como resultado de esta valoración, proponemos la realización de los siguientes servicios mínimos en los servicios considerados como esenciales.

**CONSIDERACIONES DE APLICACIÓN GENERAL EN TODOS LOS MODOS DE TRANSPORTE Y DE LAS COMUNICACIONES**

La presente propuesta toma como referencia la oferta realizada y los acuerdos alcanzados en esta materia negociada con el Ministerio, con ocasión de la huelga del 27 de enero de 1994, así como los dictados por el Ministerio de Fomento sin acuerdo en relación a la huelga convocada el 20 de junio de 2002, corregidos y adaptados a la actual situación.

Los servicios mínimos se efectuarán teniendo en cuenta el conjunto de los modos de transporte existentes y se evitará que estos servicios se efectúen con duplicidad de medios, de tal forma que si una ruta o recorrido concreto está ya cubierto por un medio concreto de transporte no se cubra por otros medios alternativos.

El transporte y manipulación de mercancías en todos los modos de transporte quedarán excluidos de servicios mínimos, excepto aquellos que sean necesarios para garantizar la vida, la salud y la seguridad de las personas.

En aquellos casos que sean necesarias algunas operaciones para prevenir riesgos de accidentes, estas, dada la duración de la huelga, tendrán la consideración de servicios necesarios de mantenimiento (Art. 6.7 del Real Decreto Ley sobre Relaciones de Trabajo), y no pueden ser limitativas del derecho de huelga. El número de puestos a cubrir y la designación de los trabajadores debe hacerse por acuerdo entre el empresario y el comité de huelga.

Tendrán consideración prioritaria los transportes que atiendan las necesidades de hospitales u otras instalaciones sanitarias, por lo que se garantizarán los servicios de ambulancias, transporte de medicinas y elementos urgentes que sean necesarios para garantizar la vida, la salud y la seguridad de las personas.

Las administraciones públicas o empresas prestadoras de servicios esenciales garantizarán como contrapartida a la prestación de los servicios mínimos, el no funcionamiento de aquellos otros que no figuren en el acuerdo.

Los trabajadores y las trabajadoras que sean necesarios para atender los servicios mínimos durante la huelga serán los mínimos imprescindibles para la realización de los servicios mínimos y para garantizar la prestación de los servicios a los que se refiere el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto Ley 17/1977. Estos trabajadores y trabajadoras serán designados de común acuerdo entre los representantes de las empresas y de los sindicatos, teniendo en cuenta para ello la menor alteración de los turnos y horarios establecidos.

A los trabajadores y las trabajadoras afectados por los servicios mínimos se les extenderá, con una antelación mínima de 48 horas, una acreditación de esta situación, en la que deberá figurar, con detalle el servicio o servicios a realizar, así como el día, la hora y el lugar de realización de los mismos, así como cuantos datos contribuyan a clarificar la situación y funciones a realizar.

Esta acreditación será firmada por los representantes de la empresa y de las organizaciones sindicales.

Los vehículos afectados por los servicios mínimos deberán ser debidamente identificados.

Las Administraciones Públicas y empresas prestadoras de servicios esenciales deberán comprometer sus medios habituales de información interna y externa a fin de que la huelga sea conocida por la ciudadanía.

Igualmente, las Administraciones Públicas y empresas prestadoras de servicios esenciales deberán informar con carácter previo de los servicios mínimos que se prestarán y de la anulación de aquellos que, por no estar incluidos en los servicios mínimos, no se prestarán.

Se deberán realizar contactos con asociaciones de usuarios para informar detalladamente de los motivos del conflicto, situación y consecuencias del mismo.

Las Administraciones Públicas y empresas afectadas por los servicios esenciales dotarán a los comités de huelga de un lugar apropiado para realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los acuerdos sobre servicios mínimos o, en su defecto, de la huelga con carácter general.

Estos comités de huelga, para un mejor cumplimiento de sus funciones, se auxiliarán por los comités de apoyo que se consideren necesarios.

Los comités de huelga y sus comités de apoyo, debidamente acreditados, tendrán libre acceso a las dependencias de las empresas a fin de poder ejercer con suficientes garantías sus funciones.

## **PROPUESTAS DE SERVICIOS MÍNIMOS POR SECTORES**

### **SECTOR DE TRANSPORTE AÉREO Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS**

El funcionamiento de los servicios correspondientes a Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea se realizará bajo las siguientes premisas:

- Emergencias, catástrofes, ambulancias, etc.
- Coordinación con el control militar.
- Control de los vuelos mínimos comerciales negociados con el Comité de Huelga con garantía absoluta de seguridad.

Se propone mantener los vuelos nacionales península-islas y península-Melilla en la siguiente cuantía: un vuelo por trayecto ida y vuelta de los servicios regulares programados para el día de la huelga.

Igualmente se propone mantener un vuelo por trayecto ida y vuelta de los servicios programados para el día de la huelga que conecten entre sí los principales aeropuertos nacionales y cuya distancia supere los 500 kilómetros.

Asimismo se mantendrá un vuelo por trayecto ida y vuelta de los servicios regulares interinsulares programados para el día de la huelga.

Se aceptarán los vuelos intercontinentales de llegada a España que hayan despegado antes de las 0:00 horas locales de España del día de la huelga.

Se propone incluir todos los vuelos cuya hora de salida programada fuera anterior al inicio de la huelga y cuya llegada prevista se produzca en el periodo de huelga.

A su vez se propone incluir aquellas operaciones técnicas de posicionamiento y otras necesarias para la realización efectiva de los servicios de transporte aéreo considerados como esenciales y todos los del día siguiente, así como los trabajos de mantenimiento necesarios para cumplimentar los servicios esenciales. En consecuencia no se realizarán servicios de mantenimiento mayor ni menor que afecten a operaciones o vuelos fuera de los servicios mínimos.

Los sobrevuelos previstos normalmente habrán de variar su plan de vuelo para evitar el espacio aéreo español.

No se admitirán otros vuelos.

### **SECTOR DE TRANSPORTE FERROVIARIO**

En los servicios de Cercanías, desde las 6,00 hasta las 9,00 horas circulará 1 tren cada 30 minutos, cuando la cadencia horaria sea inferior a ese tiempo, que vendrá a representar el 25%, mas o menos, del servicio ordinario.. A su vez si la cadencia ordinaria en ese tramo horario (6 a 9) sea superior a 30 minutos se garantizará la prestación del servicio por un tren en horario medio. Por su parte cuando el servicio ferroviario sea coincidente, confluyendo en el mismo destino, con otros modos de transporte (viajeros por carretera, metro, transporte urbano, etc.) se garantizará que esos modos de transporte coincidentes no circulen durante ese tramo horario de 6 a 9 horas.

Desde las 18,00 a 21,00 circulará 1 tren cada hora, en cada relación (Líneas) y sentido de las ciudades con servicio de Cercanías. Cuando el servicio ferroviario sea coincidente, confluyendo en el mismo destino, con otros modos de transporte (viajeros por carretera, metro, transporte urbano, etc.) se garantizará que esos modos de transporte coincidentes no circulen durante ese tramo horario de 18 a 21 horas.

La circulación entre estaciones fronterizas quedará suprimida en su totalidad.

Exclusivamente se realizarán las maniobras para la formación, puesta en circulación, y en caso necesario apartado, de los trenes incluidos en el plan esencial.

En cuanto a los trenes taller, grúa y de socorro, se asegurará su circulación sin restricciones, para atender las incidencias en la circulación de los trenes incluidos en los servicios esenciales, y siempre en coordinación con el Comité de Huelga.

Trenes de viajeros de largo recorrido: Todas las relaciones nocturnas de largo recorrido, estarán dispuestas en origen para efectuar su salida, de forma inmediata, después de las 24 horas del día de la huelga.

Se determinará el personal mínimo necesario de cada gerencia, base y jefatura para asegurar el servicio esencial.

### **SECTOR DE MARINA MERCANTE Y PUERTOS**

Se mantendrán los siguientes servicios:

Un buque por relación y sentido entre:

Barcelona – Palma de Mallorca – Barcelona

Mahón – Barcelona – Ibiza

Málaga - Melilla - Málaga

Algeciras – Ceuta - Algeciras

Cádiz – Las Palmas de GC – SC Tenerife – Cádiz

Los buques afectados por los servicios mínimos únicamente embarcarán pasajeros y vehículos en régimen de equipaje.

Se mantendrán operativos los buques, embarcaciones y unidades aéreas que prestan el servicio de salvamento de la marina, exclusivamente a efectos de emergencia y seguridad a la vida humana en el mar.

El resto de la flota permanecerá parada el día de la huelga en el puerto y a partir de su llegada.

Los comités de mantenimiento en los barcos estarán constituidos por las tripulaciones mínimas a efectos de Seguridad (cuadros indicadores de tripulación mínima).

En el servicio portuario y en tráfico interior de puertos se mantendrán los siguientes servicios:

- Estiba y Desestiba: una mano para posibles contingencias de corrimiento de cargas o urgencias de descarga por posibles vías de agua en determinados buques.
- En Vigilancia: Un acceso de seguridad y control portuario para el control de entradas y salidas.
- En Mantenimiento: Dos electricistas, un técnico de señales marítimas.
- Los servicios portuarios serán los mínimos imprescindibles para atender el transporte marítimo acordado, básicamente los referidos a practicaje y un remolcador y amarre.

Se mantendrán la totalidad de los servicios de Salvamento y Seguridad Marítima.

## **SECTOR DE TRANSPORTE POR CARRETERA**

En el transporte de viajeros por carretera se mantendrán los siguientes servicios:

- En transporte regular de uso general:
  - En las líneas dependientes de la Administración Central y que coinciden con otros modos de transporte no se prestará ningún servicio.
  - En las líneas dependientes de la Administración Central no coincidentes con otros modos de transporte se establecerán los siguientes servicios:
    - En las líneas con un número de expediciones diarias habituales de entre una y cuatro se mantendrá un servicio de cabecera a final de línea y viceversa.
    - En las líneas con un número de expediciones diarias habituales de entre cinco y siete se mantendrán dos servicios de cabecera a final de línea y viceversa.
    - En las líneas con un número de expediciones diarias habituales de ocho y superior a ocho se mantendrán tres servicios de cabecera a final de línea y viceversa.

Cada expedición estará compuesta por un único vehículo.

- En las líneas que dependan de las Comunidades Autónomas y que coincidan con otros modos de transporte no se prestará ningún servicio.

El personal que no sea de movimiento en las empresas de este sector no prestará ningún servicio.

### **SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE TÚNELES Y AUTOPISTAS**

En las empresas concesionarias de la explotación, mantenimiento y conservación de túneles y autopistas, los servicios mínimos a aplicar serán los siguientes:

- Una persona de guardia por turno en cada uno de los centros de control de las comunicaciones, para actuar en caso de posibles contingencias de accidentes.
- Un equipo de guardia de dos operarios de mantenimiento por turno en cada uno de los centros de trabajo reconocidos como tales, para actuar en caso de accidentes en la evacuación y retirada de los vehículos y facilitar la reanudación normal de las comunicaciones.

Madrid 20 de septiembre de 2010